

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. (alegatos y fallo), según lo ordenado en audiencia fechada 06/05/2019 (Fol. 277 numeral 00). Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde con el consecutivo 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

- 1.- SEÑALAR para el día **CUATRO (4) de MAYO** del presente año, a las **NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA**, la audiencia contemplada en el Art. 80 del C.P.L. y S.S. (alegatos y fallo), según lo ordenado en audiencia fechada 06/05/2019 (Fol. 277 numeral 00), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
día 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 8:00
a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencias de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., (numeral 00). Pasa con un total de tres (3) archivos relacionados desde con el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- SEÑALAR para el día **CUATRO (4) de MAYO** del presente año, a las **DOS (2:00 p.m.) de la TARDE**, las audiencias contempladas en los Art. 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan sean valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUEZ

ORDINARIO N° 540013105002-2018-00300-00
DEMANDANTE: HERVER URIEL MESA ASCANIO Y OTROS
DEMANDADO: TEMPORAL ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
día **10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a las 8:00
a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., según lo ordenado en audiencia fechada 23/09/2019 (Fol. 105-106 numeral 00). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde con el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- RECONOCER a CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CHACON, abogada, identificada con la C.C. N° 51.989.034 de Bogotá D.C., y con T.P. N° 335.463 del C. S. de la J., como apoderada de sustituta de LIDA ESPERANZA SANCEHZ RINCON, de conformidad con el poder de sustitución conferido por JULIO ERNESTO HURTADO (Fol. 114 PDF numeral 00), en la forma y para los fines del poder otorgado.

2.- SEÑALAR para el día **CINCO (5) de MAYO** del presente año, a las **NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA**, la audiencia contemplada en el Art. 80 del C.P.L., según lo ordenado en audiencia fechada 23/09/2019 (Fol. 105-106 numeral 00), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan sean valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

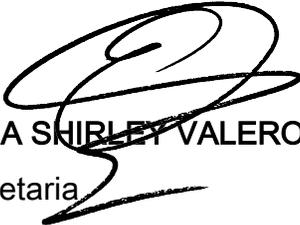
<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>015</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., según lo ordenado en audiencia fechada 03/03/2020 (Fol. 742-744 numeral 00). Así mismo, se informa que no se ha recibido la documentación requerida a la Fiscalía Primera Seccional URPA, según lo ordenado en audiencia que antecede. Pasa con un total de doce (12) archivos relacionados desde con el consecutivo 00 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

- 1.- REQUERIR nuevamente y de manera inmediata a la Fiscalía Primera Seccional URPA, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia fechada el 03/03/2020 (Fol 742-744 PDF numeral 00). Líbrese el respectivo oficio por la persona encargada, dejando constancia de su remisión y entrega del mismo al correo electrónico de dicha entidad, resaltándose la hora y fecha en la cual se encuentra programada la respectiva audiencia.
- 2.- SEÑALAR para el día **CINCO (5) de MAYO** del presente año, a las **DOS (2:00 p.m.) de la TARDE**, la audiencia contemplada en el Art. 80 del C.P.L., según lo ordenado en audiencia fechada 03/03/2020 (Fol. 742-744 numeral 00), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y

REPUBLICA DE COLOMBIA

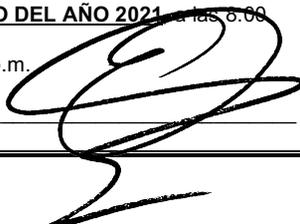


Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan sean valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 a las 6:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencias de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., (numeral 00). Pasa con un total de tres (3) archivos relacionados desde con el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- SEÑALAR para el día **SEIS (6) de MAYO** del presente año, a las **NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA**, las audiencias contempladas en los Art. 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan sean valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUEZ

ORDINARIO N° 540013105002-2018-00323-00
DEMANDANTE: RAMIRO ANTONIO BAHOQUE ESCORCIA
DEMANDADO: HAMNER HERRERA RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el

día 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 8:00

a.m. hasta las 5:00 p.m.

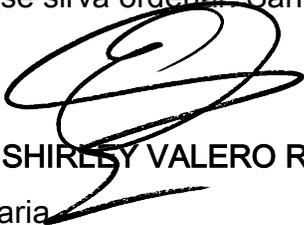
La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. (juzgamiento), según lo ordenado en audiencia fechada 06/03/2020 (Fol. 339-340 numeral 00). Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde con el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- SEÑALAR para el día **SEIS (6) de MAYO** del presente año, a las **DOS (2:00 p.m.) de la TARDE**, la audiencia contemplada en el Art. 80 del C.P.L. y S.S. (juzgamiento), según lo ordenado en audiencia fechada 06/03/2020 (Fol. 339-340 numeral 00), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
día 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 a las 8:00
a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. (alegatos y fallo), según lo ordenado en audiencia fechada 12/11/2019 (Fol. 739-740 numeral 00). Así mismo, se informa que el Ministerio de trabajo, no ha dado respuesta al oficio N°2887 (Fol. 745 PDF numeral 00), y con escrito allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, en la cual, solicita documentación para la valoración del demandante (Fol. 753-756 PDF numeral 00). Pasa con un total de tres (3) archivos relacionados desde con el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- REITERAR de manera inmediata el oficio N°2887 remitido al Ministerio de Trabajo dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia fechada el 12/11/2019 (Fol. 739-740 PDF numeral 00). Líbrese el respectivo oficio por la persona encargada, dejando constancia de su remisión y entrega del mismo al correo electrónico de dicha entidad, resaltándose la hora y fecha en la cual se encuentra programada la respectiva audiencia.

2.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora y por el término de tres (3) días, la documentación requerida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, para la calificación del demandante (Fol. 751-756 PDF numeral 00), para el trámite pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

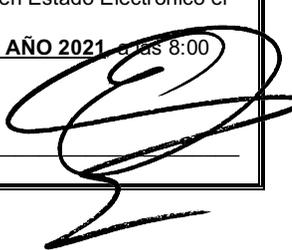
3.- SEÑALAR para el día **ONCE (11) de MAYO** del presente año, a las **NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA**, la audiencia contemplada en el Art. 80 del C.P.L. y S.S. (alegatos y fallo), según lo ordenado en audiencia fechada 12/11/2019 (Fol. 739-740 numeral 00), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>015</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021</u> a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., según lo ordenado en audiencia fechada 12/07/2019 (Fol. 243-244 numeral 00). Pasa con un total de cuatro (4) archivos relacionados desde con el consecutivo 00 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- SEÑALAR para el día **ONCE (11) de MAYO** del presente año, a las **DOS (2:00 p.m.) de la TARDE**, la audiencia contemplada en el Art. 80 del C.P.L., según lo ordenado en audiencia fechada 12/07/2019 (Fol. 243-244 numeral 00), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan sean valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUEZ

ORDINARIO N° 540013105002-2018-00401-00
DEMANDANTE: LEDY PAOLA SANGUINO RIOS
DEMANDADO: MEDICUC IPS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., según lo ordenado en audiencia fechada 13/09/2019 (Fol. 127-128 numeral 00). Con poder allegado por la parte demandada (numeral 04). Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde con el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- RECONOCER a JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.093.752.211 de Los Patios, y con T.P. N° 225.760 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada IPS CENTRO ESPECIALIZADO DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS S.A.S., de conformidad con el poder conferido por NELSON OMAR SANCHEZ URE (numeral 04), en la forma y para los fines del poder otorgado.

2.- SEÑALAR para el día **DOCE (12) de MAYO** del presente año, a las **NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA**, la audiencia contemplada en el Art. 80 del C.P.L., según lo ordenado en audiencia fechada 13/09/2019 (Fol. 127-128 numeral 00), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas

REPUBLICA DE COLOMBIA



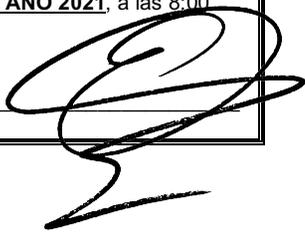
Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan sean valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>015</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 
--

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 02 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500220200030800
RADICADO INTERNO: 540013105002-2020-00393-01
DEMANDANTE: ALBA LORENA GIRALDO PAREDES
DEMANDADO: SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER - SERFUNORT

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 07/12/2020 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de veinticuatro (24) archivos en formato pdf y dos (02) archivos de audio y video en formato mp4. Lo anterior, a fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida en única instancia el pasado 04 de diciembre de 2020, por parte del Juzgado 02 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta. Cúcuta, 09 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar del expediente digital, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta el pasado cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), en cuanto resultó adversa a las pretensiones de la demandante ALBA LORENA GIRALDO PAREDES y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-424 de 2015 y lo señalado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM.) DEL DIA OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 02 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500220200030800
RADICADO INTERNO: 540013105002-2020-00393-01
DEMANDANTE: ALBA LORENA GIRALDO PAREDES
DEMANDADO: SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER - SERFUNORT

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams. En caso de que las partes requieran efectuar la revisión del expediente, podrán solicitar el acceso al mismo a través del correo electrónico dispuesto como canal digital para este Despacho Judicial.

TERCERO: Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Microsoft Teams* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 015**, del **DIA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 09/12/2020 y recibido el mismo día a través de mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de diecinueve (19) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 09 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, al abogado JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.414.466 de Bochalema y Tarjeta Profesional No. 68.442 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora SONIA STELLA SIERRA CASADIEGO, en la forma y para los fines del poder concedido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE en representación de su mandante SONIA STELLA SIERRA CASADIEGO y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el

¹ Véase el archivo *03Poder.pdf* del Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar

REPUBLICA DE COLOMBIA



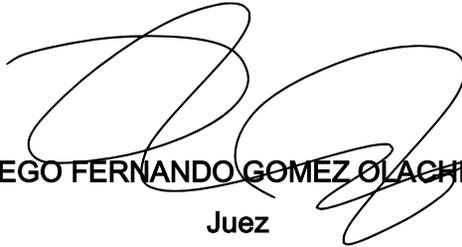
Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 015**, del **DIA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 11/12/2020 y recibido el día hábil 14/12/2020 a través de mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de doce (12) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 09 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias, SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, a la abogada NASLY MERCEDES ARVILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.718.895 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 301.666 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor OSCAR ALBERTO MORENO CARRILLO, en la forma y para los fines del poder concedido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada NASLY MERCEDES ARVILLA en representación de su mandante, el señor OSCAR ALBERTO MORENO CARRILLO, en contra de TODO CHANCLAS Y MAS S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

¹ Véanse las páginas 27 y 28 del archivo *04AnexosDemandaLaboral(1).pdf* del Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada TODO CHANCLAS Y MAS S.A.S., advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 015**, del **DIA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 11/12/2020 y recibido el día hábil 14/12/2020 a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 09 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, quien actúa en representación del señor JOSE OTONIEL GIL MOLINA y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La parte actora no afirmó, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. corresponde al utilizado por ésta para tal fin, tampoco advierte la forma como la obtuvo o los soportes correspondientes que lo acrediten; requisito que se torna necesario dentro del presente asunto conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. No se cumple lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., pues el canal digital relacionado en el escrito de demanda no coincide con el registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal aportado y visto a partir de la página 34 del archivo *03Demandayanexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.
3. Frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, es de advertirse que el canal digital reportado: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co coincide con el registrado para

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

notificaciones judiciales su página web www.colpensiones.gov.co; no obstante, no se observa que el apoderado actor haya remitido a dicho canal digital la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que, para efectos de la subsanación a que haya lugar, debe obrarse igualmente atendiendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.278.129 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 135.943 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial del señor JOSE OTONIEL GIL MOLINA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

¹ Véanse las páginas 1 y 2 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* del Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 015**,
del **DIA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 11/12/2020 y recibido el día hábil 14/12/2020 a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 09 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, quien actúa en representación de la señora SUSANA ELISA RAMÍREZ ÁLVAREZ y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La parte actora no afirmó, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. corresponde al utilizado por ésta para tal fin, tampoco advierte la forma como la obtuvo o los soportes correspondientes que lo acrediten; requisito que se torna necesario dentro del presente asunto conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. No se cumple lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., pues el canal digital relacionado en el escrito de demanda no coincide con el registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal aportado y visto a partir de la página 31 del archivo *03Demandayanexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.
3. Frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, es de advertirse que el canal digital reportado:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co coincide con el registrado para notificaciones judiciales su página web www.colpensiones.gov.co; no obstante, no se observa que el apoderado actor haya remitido a dicho canal digital la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que, para efectos de la subsanación a que haya lugar, debe obrarse igualmente atendiendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.278.129 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 135.943 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial de la señora SUSANA ELISA RAMÍREZ ÁLVAREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

¹ Véanse las páginas 1 y 2 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* del Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 015**, del **DIA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 12/12/2020 y recibido el día hábil 14/12/2020 a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de seis (06) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 09 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado GERSON PÉREZ SOTO, quien actúa en representación de los señores ADELI DE JESÚS CARRILLO y JAIRO MEDINA MOLINA, en contra de los señores GUILLERMO GONZÁLEZ AMARILLA y JOSÉ VICENTE LEAL DÁVILA y solidariamente contra el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Existe una indebida acumulación de las pretensiones elevadas en favor del señor ADELI DE JESÚS CARRILLO, pues la pretensión vista en los literales "L" y "Q" en las que se solicitan la reincorporación y reintegro del demandante se excluyen con las pretensiones tendientes a que se ordene el reconocimiento y pago de las indemnizaciones por despido unilateral y por falta de pago contempladas en los artículos 64 y 65 del C.S.T., pues para que éstas operen, debe partirse de la declaratoria de terminación del contrato de trabajo; pretensiones que no fueron propuestas como principales y subsidiarias en el escrito de demanda, conforme lo establece el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. La parte actora no afirmó, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a los demandados JOSÉ VICENTE LEAL DÁVILA y MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA corresponden a los utilizados por éstos para tal fin, advirtiéndose de este último que el canal digital reportado no coincide con el registrado para notificaciones judiciales en la página web de dicha entidad www.cucuta-nortedesantander.gov.co; lo que se torna necesario dentro del presente asunto conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al abogado GERSON PÉREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.267.577 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 244.018 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial de los señores ADELI DE JESÚS CARILLO y JAIRO MEDINA MOLINA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado GERSON PÉREZ SOTO en representación de los señores ADELI DE JESÚS CARILLO y JAIRO MEDINA MOLINA, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

¹ Véanse las páginas 23 y 24 del archivo *04AnexosDemanda.pdf* del Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 015**,
del **DIA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 15/12/2020 y recibido el mismo día a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 09 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, quien actúa en representación de la señora SARA MYRIAM GALLARDO GÓMEZ y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La parte actora no afirmó, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. corresponde al utilizado por ésta para tal fin, tampoco advierte la forma como la obtuvo o los soportes correspondientes que lo acrediten; requisito que se torna necesario dentro del presente asunto conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. No se cumple lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., pues el canal digital relacionado en el escrito de demanda no coincide con el registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal aportado y visto a partir de la página 32 del archivo *03Demandayanexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.
3. El apoderado actor no dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no acreditó el envío simultaneo del escrito de demanda

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

y sus anexos a las demandadas. Se advierte que, para efectos de la subsanación a que haya lugar, debe obrarse igualmente atendiendo lo dispuesto en dicha normativa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.278.129 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 135.943 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial de la señora SARA MYRIAM GALLARDO GÓMEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

¹ Véanse las páginas 1 y 2 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* del Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 015**,
del **DIA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 16/12/2020 y recibido el mismo día a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 09 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por MONICA TATIANA LEMOS NEIRA en representación de JEAN CARLOS MEDINA ROSERO, sería del caso asumir su conocimiento por parte de este Juzgado, de no advertirse que el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece: *“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*.

En este sentido, si bien la actora considera que las pretensiones elevadas no son susceptibles de fijación de cuantía, dicha afirmación no es de recibo por este Juzgado, especialmente si con las mismas se pretende que se condene a la demandada a reconocer y pagar conceptos denominados por la actora como la seguridad social y los salarios dejados de percibir a partir del 01 de junio de 2020; así como el pago de las prestaciones que resulten probadas.

Así bien, al cuantificarse dichas pretensiones por este Juzgado, se tiene lo siguiente: (i) por concepto de pago de aportes a seguridad social en los porcentajes atribuibles al empleador desde el 01 de junio de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$1.419.114; (ii) por concepto de salarios dejados de percibir desde el 01 de junio de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$5.676.459; y (iii) por concepto de prestaciones sociales, en las que se incluye el pago de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios y vacaciones, la suma de \$1.448.287. Lo anterior, para significar que las pretensiones elevadas dentro del presente asunto son cuantificables y no superan la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SESENTA PESOS M/CTE (\$17.556.060), que corresponde a la cuantía cuya competencia se encuentra en cabeza de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial para el año 2020.

Dicho esto, encuentra este Juzgado que debe declararse sin competencia, por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda, debiendo ordenar la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia, por razón de la cuantía, para conocer de la demanda instaurada por MONICA TATIANA LEMOS NEIRA en representación de JEAN CARLOS MEDINA ROSERO en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA FRONTERA NORORIENTAL – COOTRANSFRONORTE LTDA, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 015**,
del **DIA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____